

Al mojón de límite términos, sito junto a camino que va a Casas del Criadero Bajo. Oeste, 33 grados; 70 metros. Norte, y 380 metros.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 1 de diciembre de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo. La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veintidós».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve, con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veintidós», del término municipal de Torremocha.

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada, por Orden de 24 de noviembre de 1959, y encomendada la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, los artículos 1.º al 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear.

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, con las 27 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos, flúidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación: Paraje «Cerro Pajar», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres, de 27 pertenencias, con el nombre de «Cáceres Veintidós». Punto de partida, un mojón de mampostería situado encima de una roca de granito en la finca de don Alfonso Senso, sito en las proximidades del kilómetro 9 de la carretera de Torremocha a Aldea del Cano, cuyas visuales, modificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

Al eje chimenea, Casa de La Zafra, Norte, 30 grados, 52 minutos, Oeste.

A torre iglesia de Montánchez, Sur, 42 grados; 60 minutos, Este.

Al eje chimenea, Casa de La Paloma, Oeste, 39 grados; 14 minutos, Sur.

Al caballete Casa del Tinado, Norte, 26 grados; 68 minutos, Este.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 24 de noviembre de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre siguiente y rectificación en el del día 18 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo. La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.832, promovido por «C. H. Boehringer Sohn».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.832, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «C. H. Boehringer Sohn», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 10 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «C. H. Boehringer Sohn» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número trescientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco, «Moqui-Vac», Laboratorios Reunidos, S. A., a Laboratorios Reunidos, S. A., cuya resolución ajustada a derecho confirmamos, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.049, promovido por don Juan Gómez Cuétara.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.049, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Gómez Cuétara, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1959, se ha dictado con fecha 6 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y seis mil cincuenta, denominada «La Hojaldrada», a don Juan Gómez Cuétara, para distinguir galletas, disponiéndose se inscriba dicha marca por no estar extendido conforme a derecho el acuerdo denegatorio, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.085, promovido por «Farbwerke Hoechste A. G. vormals Meister Lucius, Bruning de Frankfurt».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.085, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Farbwerke Hoechste A. G. vormals

Meister Lucius, Bruning de Frankfurt), recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 19 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechste A. G. vormals Meister Lucius, Bruning de Frankfurt», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta, sobre marca trescientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro, denominada «Nurason», debemos declarar nula y sin efecto tal resolución, por ser contraria a derecho, y con ella, la inscripción de la marca que el Registro acogía; sin hacer imposición de costas.—Así por est nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.548, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.548, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1960, se ha dictado con fecha tres de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por la «Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima», domiciliada en Santander, titular de la marca nacional número setenta y nueve mil doscientos siete, e internacional número ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y seis, «Alergón», para distinguir especialidades farmacéuticas, debemos dejar como dejamos sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ministerio de Industria de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, así como el asiento registral consiguiente, declarando la incompatibilidad de esta marca, con la pretendida número trescientos cuarenta y tres mil veinticuatro, «Alergohubber», solicitadas por «Laboratorios Hubber, Sociedad Limitada», domiciliados en Barcelona, para distinguir productos antialérgicos. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.595, promovido por «Davur, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.595, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Davur, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución

del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 8 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por «Davur, Sociedad Anónima», domiciliado en Madrid, y titular de la marca número trescientos trece mil ochocientos veintidós, «Rectisona», para distinguir productos químicos, preparados y especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes, debemos declarar como declaramos, incompatible esta marca, en el Registro Industrial con la pretendida por don Sebastián Badía Pi, con el número trescientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos, «Relasone», para distinguir especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, curativos en general, desinfectantes y productos químicos. Y en consecuencia, dejamos sin ningún valor ni efecto por no estar ajustada a Derecho la orden recurrida, del Ministerio de Industria, de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, de donde el presente recurso trae causa. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.815, promovido por «Industrias Salinas Sabat».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.815, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Industrias Salinas Sabat, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1959 se ha dictado con fecha 12 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso entablado por «Industrias Salinas Sabat, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la marca número trescientos veintinueve mil setecientos seis, «Ocelot», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la citada Orden recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.809, promovido por «Cooperativa Lechera, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.809, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Cooperativa Lechera, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada,